Carta de sus altezas sobre las tierras
q estan repartidas y se repartiere en el campo
que no defiendan el pasto comun dellas
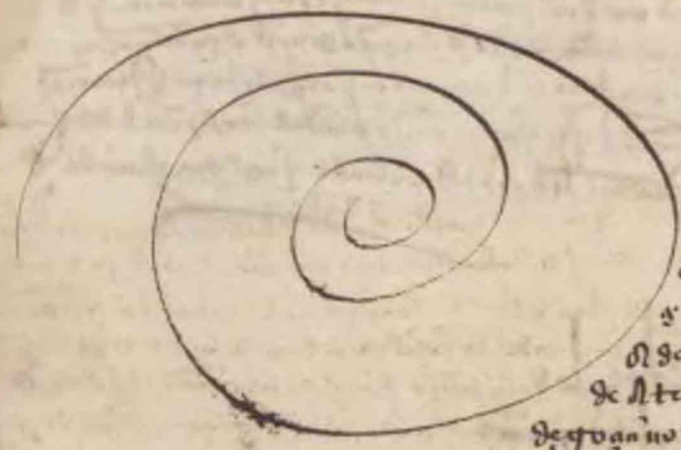
Don fernando e doña ysabel por la graçia de dios rey y reyna de castilla de leon de
aragon de sicilia de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de
cerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar
e de las yslas de canaria condes de barçelona y señores de viscaya e de molina duques
de atenas e de neopatria condes de ruysellon e de cerdania marqueses de oristan e
de goçiano e a vos el conçejo justiçia regidores cavalleros escuderos oficiales y omes buenos de la çibdad
de murçia salud e graçia sepades que por parte de los nuestros jurados de la dicha çibdad nos fue fecha relaçion por supe
tiçion diziendo que los termynos de la dicha çibdad son comunes a los vecinos de ella a pasçer e a roçer e labrar por cartas e privilegios
del señor rey don alfonso de gloriosa memoria que gano al reyno de murçia e por nos confirmado al que el dize que es y en
a seydo usado y guardado e que de poco tiempo a esta parte vos el dicho conçejo e regidores de la dicha çibdad dize que
aveys reptado çertos termynos a algunos vezinos de la dicha çibdad so color e diziendo que gelos dayo para levores e que los tales
personas a quien se dan los dichos termynos labran alguna parte dellos e que lo ocho que queda por labrar dize que
lo e cupan e defienden que ocho vezinos no ençian en ello e que ocho algunos no labran cosa alguna de lo que les
es reptado e mas ynmismo defienden que no ençian ocho algunos a lo labrar e que hazen redondas e propiedades
dello para se aprovechar de la yerva e pasto como de propia cosa suya e lo que el todo dize que es en quebrantamiento del dicho
privilegio e en mucho agravio e perjuyzio del uso comun e vezinos de la dicha çibdad e por su parte nos fue suplicado
e pedido por merced çerca dello mandasemos proveer de remedio con justicia mandando que ynpugnado tuviese nuestra
e a los dichos termynos de la que comunmente labrase e que si no labrase dentro de çiertos años que pudiese dar
a ocho vezino con la dicha condiçion tanto que no se pudiesen hazer de heses ni vedar al pasto comun e como lo
merced fuese lo que el visto en el nuestro consejo fue acordado que devyamos mandar dar esta dicha nuestra carta para vos en la dicha
razon e nos tovimos lo por bien por que vos mandamos que luego vias de lo susodicho e el dicho privilegio que
de suso se haze mynçion e juntos en vuestro consejo e ayuntamiento platiquen çerca de lo susodicho e deys horden como
las tierras que se andan reptado e se ovieren de dar e reptar de aqui adelante por la dicha çibdad en los
termynos della se den a personas vezinos de la dicha çibdad para que solamente se puedan aprovechar de las dichas
tierras para las sembrar e labrar e no puedan fazer de ellas redondas ni de heses ni defender la yerva e
pasto dellas no estando sembradas declarando al tiempo que las tales personas a quien se dieren las pue
dan tener sin que se puedan dar a ocho e çerca de lo susodicho fagayes las hordenanças que vos pareçiere
que se deven fazer como mas convengan al pro e bien comun de la dicha çibdad e vecinos de ella e fechas con lo que
mas os pareçiere que se deve proveer sobre lo susodicho lo enbiad todo ante nos al nuestro consejo para que en el se vea e
provea lo que fuere justicia e que en ese tanto vos mandamos que no consyntades ni dedes lugar que persona ni personas
algunas a quien ansy dedades e reptados los dichos termynos para que de la vuestra dicha çibdad ha
gan en ellos redondas ni de heses ni los a propiedad para sy para defender la yerva e pasto dellos no estando
labrados e a los vecinos que los ocho no fagades ni fagan en deal por alguna manera so pena de la nuestra merced
e de diez mil enmaravedis para la nuestra camara e demas mandamos al comun que vos estamos çerca mostrare que vos emplaze
que pasados ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos emplaze fasta quinze dias primeros
siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende
al que vos lo mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado
dado e dada en la çibdad de toledo a diez e ocho dias del mes de mayo año del nuestro señor salvador
jesu christo de mill e quinientos e dos años. lo qual todo nos enbiado vuestro parecer. don alvaro
jo. eps carthag. licençiatus doctor licençiatus çapata. fernandus tello licençiatus licençiatus
mo gac. yo pero fernandez de madrid escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores lo fize escrivir
por su mandado son al sacerdote de los del su consejo. a las espaldas de la dicha carta avia estos nombres
registrada licençiatus por lanco fran.co diaz chançiller.